



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe ciudadano **MIGUEL MARENTES**, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Constitucional fracción I y II, 1, 2, 3, 73, 77, 85, 88, 89, y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4 punto 124, 5, 10, 27, 29, 30, 37 fracción XX, 41 fracción II, 49, 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo que establecen los arábigos 40, 47, 60, 87, 92 punto 1, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Municipio de Zapotlán el Grande, presento a la elevada consideración de este Pleno **INICIATIVA DE DECRETO QUE TURNA A LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN LA PROPUESTA DE ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Tal como lo establecen la Carta Magna y la Constitución Política del Estado de Jalisco, es obligación para las Entidades Federativas adoptar en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, regula la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen también las bases generales de la administración pública municipal y su aplicación es en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse, y señalan la facultad de los Ayuntamientos para Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones que recauden.



III.- Conforme a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, es obligación del Presidente, vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio.

IV.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, debe vigilar que se recauden debidamente los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, contribuciones especiales y otros ingresos a cargo de los contribuyentes. Cualquier iniciativa que afecte la Hacienda Municipal deberá ser del conocimiento del encargado de la misma, antes de ser presentadas para su autorización al Pleno del Ayuntamiento.

V.- Como definición tenemos que **ABROGACIÓN.-** Proviene del latín *abrogatio*, del verbo *abrogare*, abrogar o anular totalmente una ley o un código. Es la abolición total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley o código.

ABROGACIÓN TÁCITA.- Que resulta no de un texto legal expreso, sino de la incompatibilidad total o parcial que existe entre los preceptos de la ley anterior y los de la posterior. Esto es lógico pues no se podrían aplicar ambas leyes a la vez y debe interferirse que es voluntad del legislador que se observe la segunda. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2004). *Enciclopedia Jurídica Mexicana* (2^{da} ed., Tomo I: A-B). Editorial Porrúa.

VI.- Ahora bien, si un **reglamento municipal ya no se ajusta a la realidad jurídica**, es posible promover su **abrogación**, pero el argumento debe basarse en razones jurídicas objetivas y no únicamente en que el reglamento sea inconveniente u obsoleto.

Las causas más comunes que justifican la abrogación son:

- Que el reglamento contradiga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Que exista una ley federal o estatal posterior que regule íntegramente la materia y haga incompatible el reglamento municipal.
- Que el reglamento invada competencias que corresponden a otro orden de gobierno.
- **Que sus disposiciones sean imposibles de aplicar por cambios legislativos o institucionales.**
- Que mantenga referencias a autoridades, procedimientos o leyes ya derogadas o abrogadas.
- **Que viole principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad o derechos humanos.**

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco prevé expresamente que los ordenamientos municipales **pueden reformarse, modificarse, derogarse o abrogarse**, siempre que se siga el mismo procedimiento de discusión,





aprobación, promulgación y publicación que se exige para su expedición. Asimismo, la iniciativa puede ser presentada por el presidente municipal, **los regidores**, el síndico, las comisiones del ayuntamiento.

Fundamentación jurídica.

El reglamento municipal ha dejado de ser compatible con el marco jurídico vigente, debido a las reformas constitucionales y legales que modificaron la distribución de competencias y el régimen jurídico aplicable. En consecuencia, su permanencia genera inseguridad jurídica, contradicciones normativas y dificulta la correcta actuación de la administración pública municipal, por lo que resulta procedente su abrogación para garantizar el principio de legalidad.

La **abrogación** es adecuada cuando el reglamento completo ha quedado desfasado o incompatible con el sistema jurídico vigente.

Si el Reglamento Interior de la Hacienda Municipal quedó sin objeto porque el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco regula de manera integral la organización y funcionamiento de la administración municipal, la justificación para su abrogación puede sustentarse en los principios de seguridad jurídica, coherencia normativa, simplificación regulatoria y técnica legislativa.

VII.- El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande expidió el Reglamento Interior de la Hacienda Municipal con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias encargadas de la administración de la Hacienda Pública Municipal.

Con base en lo anterior, hago del conocimiento de este Honorable Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES :

1.- Mediante correo electrónico, el C. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Director Administrativo de la Hacienda Municipal, envía al suscrito, la siguiente petición:

LIC. MIGUEL MARENTES
REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISION
EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA
PUBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL





DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E

Aprovecho el presente medio para enviar un cordial saludo y a su vez solicitar de su valioso apoyo para realizar las acciones correspondientes con el fin de solicitar un punto de acuerdo en Sesión de Ayuntamiento para turnar a comisión la Solicitud de Abrogación del Reglamento Interno de la Hacienda Municipal, ya que el mismo data de diciembre de 2003 y se encuentra fuera de la realidad Jurídica y Social de nuestro Municipio, además de que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco de fecha 02 de octubre de 2025 en su Título Octavo, de los artículos 153 al 183 contempla todas y cada una de las funciones que debe de desempeñar cada una de las Jefaturas y Direcciones que integran la Hacienda Municipal.

La presente solicitud, surge del programa de actualización de ordenamientos Municipales, impulsado por la Encargada de la Hacienda Municipal; para evitar la confusión en la aplicación de algún Ordenamiento Legal y que se puedan dar las condiciones de Certeza Jurídica, Armonización de Reglamentos y Eficiencia Administrativa para beneficio de la Administración Pública Municipal y para la ciudadanía.

Una vez realizado lo anterior, le solicito se convoque a trabajos a la Hacienda Municipal para atender cualquier duda u objeción que se pudiera presentar para a su vez explicar las justificaciones de la propuesta de marras.

¡Sin más por el momento, agradezco las atenciones brindadas hacia el presente!!!

JOSE ANTONIO ALVAREZ HERNANDEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

Ubicación: Av. Cristóbal Colón 62 Centro, Ciudad Guzmán, Jalisco. C.P. 49000

Teléfono conmutador: +52 (01341) 575 2500 Extensión: 524

Horario: 08:30 a 15:00, de lunes a viernes

2.- Mediante el Órgano Oficial del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, Época 1, Año 3 de la Gaceta Oficial denominada TRAYECTORIA, el Honorable Pleno aprueba el Reglamento Interno de la Hacienda Municipal, cuyo objeto era estructurar y organizar la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como establecer las normas de actuación del personal que la integra, mencionando además que para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Dirección de Hacienda Municipal, ésta contará con la estructura administrativa que se establece en el reglamento de marras.

3.- Mediante la Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 25 de fecha 06 de diciembre de 2022, se aprobó por el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal, cuya entrada en vigor fue el día 01 de Enero del año 2023; ordenamiento que regula de manera integral la estructura orgánica de la administración pública municipal,



establece las atribuciones de las dependencias municipales y define las facultades de la Tesorería Municipal y de las unidades administrativas que la integran.

Como consecuencia de lo anterior, diversas materias anteriormente reguladas por el Reglamento Interior de la Hacienda Municipal fueron incorporadas, actualizadas y sistematizadas en un solo ordenamiento administrativo.

La permanencia de ambos reglamentos genera duplicidad normativa, posibles contradicciones en la interpretación de competencias y una dispersión regulatoria que dificulta la aplicación uniforme del marco jurídico municipal.

El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, considera procedente la abrogación del Reglamento Interior de la Hacienda Municipal.

Lo anterior obedece a que dicho ordenamiento ha quedado materialmente superado por la expedición y vigencia del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual regula de manera integral la estructura orgánica, atribuciones, competencias y funcionamiento de las dependencias que integran la administración pública municipal, incluyendo aquellas encargadas de la hacienda pública municipal.

La coexistencia de ambos reglamentos genera duplicidad normativa, dispersión de disposiciones y el riesgo de interpretaciones contradictorias respecto de las facultades y responsabilidades de las unidades administrativas, lo que resulta contrario a los principios de certeza, seguridad jurídica, eficacia administrativa y buena regulación que deben regir la actuación de la administración pública municipal.

Asimismo, la permanencia del Reglamento Interior de la Hacienda Municipal carece de justificación jurídica y administrativa, al encontrarse su contenido incorporado, actualizado o regulado por el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, instrumento que constituye el ordenamiento rector de la organización administrativa del Municipio.

En ese sentido, la abrogación del Reglamento Interior de la Hacienda Municipal tiene como finalidad depurar el marco normativo municipal, evitar duplicidades regulatorias, fortalecer la claridad del sistema jurídico municipal y garantizar que la actuación de las autoridades se sustente en un solo ordenamiento orgánico vigente, actualizado y sistemático.



FUNDAMENTO LEGAL:

La presente iniciativa se sustenta en:

- Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 73, 77, fracción II, 79 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Artículos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que facultan a los ayuntamientos para expedir, reformar, derogar y abrogar reglamentos municipales mediante el procedimiento correspondiente.
- Artículos aplicables del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, relativos al procedimiento para la presentación, estudio y aprobación de iniciativas y decretos municipales.

CONSIDERANDOS:

- I. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la facultad reglamentaria de los ayuntamientos para aprobar, reformar, derogar y abrogar los reglamentos necesarios para organizar la administración pública municipal.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce la autonomía municipal para expedir los ordenamientos que regulen su organización y funcionamiento, en armonía con la legislación estatal.
- III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco faculta al Ayuntamiento para expedir, reformar, derogar y abrogar los reglamentos municipales, siguiendo el procedimiento legal correspondiente.
- IV. Que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande constituye actualmente el ordenamiento general que regula la organización administrativa del municipio, incluyendo la estructura, atribuciones y funcionamiento de la Tesorería Municipal y demás dependencias hacendarias.
- V. Que mantener vigente el Reglamento Interior de la Hacienda Municipal resulta innecesario, al existir un ordenamiento posterior que regula de forma integral la materia, lo que provoca duplicidad normativa y puede generar incertidumbre respecto de las disposiciones aplicables.





VI. Que la simplificación del marco regulatorio municipal constituye una buena práctica de gobierno, fortalece la seguridad jurídica, facilita la actuación de las autoridades administrativas y brinda mayor certeza a las personas gobernadas.

VII. Que la abrogación del Reglamento Interior de la Hacienda Municipal no implica la ausencia de regulación sobre la materia, sino la concentración de dicha regulación en un ordenamiento único, sistemático y vigente, lo que favorece la coherencia del sistema jurídico municipal.

PUNTOS DE ACUERDO:

UNICO. El Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, autoriza y aprueba el turno a las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y Reglamentos y Gobernación, a efecto de que se avoquen al estudio, análisis y posterior dictaminación de la presente iniciativa de decreto que tiene por objeto la abrogación del Reglamento Interno de la Hacienda Municipal.

ATENTAMENTE

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBEN FUENTES GASSON".

"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO

ROBERTO ESPINOZA GUZMAN".

"2026, CENTESIMO QUINCUGESIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ".

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 03 de julio de 2026.

LIC. MIGUEL MARENTES.

Regidor presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

*MM/mgpa. Asesora.